

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 021-2023-CAFED/GA

Callao, 21 de agosto del 2023.

VISTO:

El Memorando N° 000238-2023-CAFED/GIE; de fecha 21 de junio del 2023, Proveído N° 001398-2023-CAFED, de fecha 21 de junio del 2023; Informe N° 002-2023/CAFED/GA/SGL-TTCDLC, de fecha 10 de julio del 2023; Informe N° 680-2023-OL-GA-CAFED/GRC, de fecha 11 de julio del 2023; Memorando N° 001006-2023-CAFED/GA, de fecha 12 de julio del 2023; Memorando de Certificación N° 1012-2023-CAFED/GPP, de fecha 13 de julio del 2023; Informe N° 839-2023/CAFED/GA/SGL, de fecha 25 de julio del 2023, Proveído N° 001981-2023-CAFED/GA, de fecha 26 de julio; y; Informe N° 002-2023-A.S. N° 006-2023-CS/CAFED-, de fecha 02 de agosto del 2023; Proveído N° 002091-2023-CAFED/GA, de fecha 02 de agosto; Acta de Declaratoria de Desierto, de fecha 14 de agosto del 2023; Informe N° 003-2023-A.C. N° 006-2023-CS/CAFED-1, de fecha 15 de agosto del 2023; Informe N° 000978-2023-CAFED/SGL, de fecha 17 de agosto del 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 000238-2023-CAFED/GIE, de fecha 21 de junio del 2023, la Gerencia de Infraestructura Educativa realiza su requerimiento para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA"

Que, mediante Proveído N° 001398-2023-CAFED/GA, de fecha 21 de junio del 2023, la Gerencia de Administración, remite a la Subgerencia de Logística, el requerimiento para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA"

Que, mediante Indagación de Mercado N° 0002-2023/CAFED/GA/SGL-TTCDLC, de fecha 10 de julio del 2023, el especialista en contrataciones del estado, remite a la Sub Gerencia de Logística la indagación de mercado para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA", por el valor estimado de S/ 139,353.60 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres con 60/100 soles);

Que, mediante Informe N° 680-2023-OL-GA-CAFED/GRC, de fecha 11 de julio del 2023, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración la emisión de certificación presupuestal para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA", por el valor estimado de S/ 139,353.60 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres con 60/100 soles), con cargo al ejercicio presupuestal 2023;

Que, mediante Memorando N° 001006-2023-CAFED/GA, de fecha 12 de julio del 2023, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto certificación presupuestal para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA", por el valor estimado de S/ 139,353.60 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres con 60/100 soles), con cargo al ejercicio presupuestal 2023;

Que, mediante Memorando de Certificación N° 1012-2023-CAFED/GPP, de fecha 13 de julio del 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite a la Sub Gerencia de Logística, la aprobación de certificación de crédito presupuestal N° 1576 – ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100



INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA", por valor estimado de S/ 139,353.60 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres con 60/100 soles);

Que, mediante Informe N° 839-2023-CAFED/GA/SGL, de fecha 25 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA", por el valor estimado de S/ 139,353.60 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres con 60/100 soles);

Que, mediante Proveído N° 001981-2023-CAFED/GA, de fecha 26 de julio del 2023, la Gerencia de Administración remite a la Subgerencia de Logística el formato N° 02 respecto a la solicitud y aprobación del Expediente de la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA";



Que, mediante Informe N° 002-2023-A.S. N° 006-2023-CS/CAFED-1, de fecha 01 de agosto del 2023, el presidente de la Comisión de Selección, solicita a la Gerencia de Administración la aprobación de las bases del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-CS/CAFED-1, para la contratación de ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA"; por el valor estimado de s/ 139,353.60 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres con 60/100 soles),



Que, mediante Proveído N° 002091-2023-CAFED/GA, de fecha 02 de agosto del 2023 la Gerencia de Administración, remite a la Subgerencia de Logística el Formato N° 07, solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés para la contratación de ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA"; por el valor estimado de s/ 139,353.60 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres con 60/100 soles);

Que, mediante ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO, suscrito por los miembros del comité de selección, de fecha 14 de agosto del 2023, determinan que ninguna oferta presentada por los postores es válida, por ende; sus ofertas han sido no admitidas, el cual corresponde declarar desierto el procedimiento de selección en mención;



Que, mediante Informe N° 003-2023-A.S. N° 006-2023-CS/CAFED-1 de fecha 15 de agosto, el presidente del Comité de Selección remite a la Subgerencia de Logística el Expediente de contratación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-CS/CAFED-CALLAO-1, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA", a fin de que continúen con los tramites correspondiente, ya que mediante ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO, suscrita de fecha 14 de agosto de 2023, se dio por concluida las evaluaciones de las ofertas registradas a través del SEACE, bajo la causal que ninguna oferta presentada fue valida por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases integradas;

Que, Mediante Informe N° 000978-2023-CAFED/SGL, de fecha 17 de agosto del 2023, la Subgerencia de Logística informa de la declaratoria de desierto del proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-CS/CAFED-CALLAO-1, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA", por lo que requieren que se declare desierto mediante acto resolutivo el proceso de selección;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que: el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, (...);

Que, el numeral 65.2 del mismo cuerpo normativo estipula que. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el Comité de selección; según corresponda emite un informe al titular de la Entidad o al

funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento (...);

Que, en uso de las facultades conferidas según Resolución Gerencial General N° 011-2017-CAFED/GG "Delegación de Facultades del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao; se delegó a la Gerencia de Administración la facultad de aprobar el expediente de contratación, se haga efectiva mediante una Resolución de la Gerencia de Administración;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visado de la Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Educativa, Subgerencia de Logística; y en merito a mis facultades delegadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR desierto el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-CS/CAFED-CALLAO-1, denominado ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS – CALLAO 2023 – II ETAPA" por el valor referencial de S/ 139,353.60 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres con 60/100 soles); bajo la causal que ninguna oferta presentada es valida por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases integradas, según el informe técnico presentado por el Órgano encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística adoptar medidas ante una segunda convocatoria, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución, en el portal Institucional del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
Mag. Luis Enrique Sanabria Salazar
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
CAFED



SUB GERENCIA DE LOGISTICA
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

, 16 de Agosto del 2023

INFORME N° 000978-2023-CAFED/SGL

17 AGO. 2023

A : **LUIS ENRIQUE SANABRIA SALAZAR**
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

DE : **WALTER MILTON IPINCE NICHOW**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA

ASUNTO : DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-CS/CAFED-CALLAO-1, "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA:" MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS-CALLAO 2023-II ETAPA"..

REFERENCIA : INFORME N.° 003-2023- A.S. N°006-2023-CS/CAFED-1

Me dirijo a usted en relación al asunto de la referencia, donde el comité de selección conformado mediante FORMATO N°04, de fecha 26 de julio, informa de la declaratoria de desierto del proceso de selección denominado ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-CS/CAFED-CALLAO-1", cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA:" MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS-CALLAO 2023-II ETAPA"**.

I. BASE LEGAL:

- a. Ley 31365 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- b. Ley 31366 de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023.
- c. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d. Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- e. T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- f. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- g. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias que aprueba las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante Memorando N°0238-2023-CAFED/GIE, de fecha 21 de junio de 2023, la Gerencia de Infraestructura Educativa, realiza su



requerimiento para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS-CALLAO 2023-II ETAPA"**.

2.2. Que, mediante **FORMATO N°004-2023**, de fecha 26 de julio se designa al comité a cargo del proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-CS/CAFED-CALLAO-1"**.

2.3. Con fecha 02 de agosto del 2023, el comité de selección lleva a cabo la convocatoria del proceso denominado **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS-CALLAO 2023-II ETAPA"**, cuyo valor estimado es de **S/139,353.60** (Ciento Treinta y Nueve Mil trescientos cincuenta y tres con 60/100 soles).

2.4. Con, fecha 10 de agosto se lleva a cabo la etapa de presentación de ofertas a través del SEACE, presentando sus ofertas las siguientes empresas:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RUC
FURNITURE PERU S.A.C	20549789103
JUSTO CHOQUE CENE BELIZARIO	10420963756
INNOVA MADERA S.A.C.	20601150183
INDUSTRIAS KEROSTI S.A.C.	20554286624
INDUSTRIAS FORGA S.A.C.	20551970320
GRUPO MORADO S.A.C	20608925482

2.5. Con, fecha 11 de agosto del 2023 según cronograma SEACE, el comité de selección da inicio a la evaluación de las ofertas, obteniendo como resultado el siguiente detalle:

-FURNITURE PERU S.A.C, CON RUC N°20549789103: El postor no presenta el certificado de calidad de productos utilizados, solicitado en las especificaciones técnicas, no cumpliendo con lo establecido en el numeral 73.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, que a la letra dice: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c) ,e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificaciones en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no ADMITIDA. Por otra parte, el monto ofertado en el ANEXO N°6 está por encima del valor estimado de la contratación, indicando que el CAFED por cada actividad cuenta con una analítico actualizado entendiéndose que no se podría ampliar el margen de lo establecido según estudio de mercado, por ende, el comité de selección da por **NO ADMITIDA** la oferta.



-JUSTO CHOQUE CENE BELIZARIO, CON RUC N° 10420963756: El postor no presenta el certificado de calidad de productos utilizados, solicitado en las especificaciones técnicas, no cumpliendo con lo establecido en el numeral 73.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, que a la letra dice: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificaciones en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no ADMITIDA. Asimismo en la experiencia del postor tal como lo indica las bases integradas se acreditan con copia simple de i) contratos u órdenes de compra y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, ahora bien de lo revisado las órdenes de compra que presenta el postor no se aprecia las conformidades de las mismas y los comprobantes (cheque) difieren en los montos según las ordenes presentadas así mismo en algunos casos es ilegible. Por otra parte, el monto ofertado ANEXO N°6 está por encima del valor estimado de la contratación, indicando que el CAFED por cada actividad cuenta con una analítico actualizado entendiéndose que no se podría ampliar el margen de lo establecido según estudio de mercado, por ende, el comité de selección da por **NO ADMITIDA** la oferta.

-INNOVA MADERA S.A.C., CON RU N°20601150183: El postor no presenta el certificado de calidad de productos utilizados, solicitado en las especificaciones técnicas, no cumpliendo con lo establecido en el numeral 73.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, que a la letra dice: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificaciones en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no ADMITIDA, asimismo el monto ofertado en el ANEXO N°6 está por encima del valor estimado de la contratación, indicando que el CAFED por cada actividad cuenta con una analítico actualizado entendiéndose que no se podría ampliar el margen de lo establecido según estudio de mercado, ahora bien de la verificación de la documentación correspondiente a la experiencia del postor (contratos presentados) no se visualiza correctamente el objeto contratado encontrándose ilegible y distorsionado, en mención a lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I de las bases integradas del presente proceso que al pie de la letra dice : El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido



sea LEGIBLE, por ende el comité de selección da por **NO ADMITIDA** la oferta.

-INDUSTRIAS KEROSTI S.A.C., CON RUC N°20554286624: El postor no presenta el certificado de calidad de productos utilizados, solicitado en las especificaciones técnicas, no cumpliendo con lo establecido en el numeral 73.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, que a la letra dice: Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c) ,e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificaciones en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no ADMITIDA, asimismo el monto ofertado en el ANEXO N°6 está por encima del valor estimado de la contratación, indicando que el CAFED por cada actividad cuenta con una analítico actualizado entendiéndose que no se podría ampliar el margen de lo establecido según estudio de mercado , ahora bien de la verificación de la documentación correspondiente a la experiencia del postor (folio N°16- voucher de depósitos) no se visualiza correctamente los montos y los detalles para su posterior verificación encontrándose ilegible y distorsionados, en mención a lo establecido en el numeral 1.7 del capítulo I de las bases integradas del presente proceso que al pie de la letra dice : El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea LEGIBLE, por ende el comité de selección da por **NO ADMITIDA** la oferta.

-INDUSTRIAS FORGA S.A.C., CON RUC N°20551970320: El postor en su oferta presentada en cuanto a experiencia del postor se encontró divergencias de fechas en cuanto al anexo N°8 y las constancias de prestación presentadas asimismo no coincidiendo el número de ruc en las constancias. Desvirtuando la presunción de veracidad establecido en el punto VI del anexo N°2 declaración jurada de acuerdo al artículo 52 RLCE, teniendo en cuenta que todos los actos de los participantes en los procedimientos de contratación están sujetos a reglas de honestidad y veracidad, por ende, el comité de selección da por **NO ADMITIDA** la oferta.

-GRUPO MORADO S.A.C, CON RUC N°20608925482: El postor no acredita contrataciones en la experiencia del postor en bienes similares, según lo establecido en las bases integradas, como venta de mobiliario escolar y/o mobiliarios para instituciones educativas, comprobando con ello de manera objetiva, las destrezas de los postores para ejecutar las prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar, de la revisión del folio N°21 dicha orden solo describe juegos infantiles para niños con necesidades educativas especiales, entendiéndose como bienes similares a aquello que guarde relación semejanza o parecido, es decir que compartan ciertas características esenciales, referidas a su NATURALEZA, USO, FUNCIÓN y no



necesariamente al material o procesos de fabricación para la obtención de los bienes (Opinión N° 001-2017/DTN), así mismo no se evidencia de manera fehaciente la autoridad explícita para suscribir contratos con el Estado, por ende el comité de selección da por **NO ADMITIDA** la oferta.

2.6. Mediante **ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO**, suscrito por los miembros del comité de selección, de fecha 14 de agosto del 2023, se determina que no hay postores válidos, por ende; sus ofertas han sido no admitidas, el cual corresponde la declaratoria de desierto del proceso en mención.

III. ANALISIS:

- 3.1 *Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".*
- 3.2 *Cabe precisar que, el numeral 29.8 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que: el área usuaria es "responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; y que "el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".*
- 3.3 *Que, en el apéndice c- Eficiencia y Eficiencia del artículo 2 del TUO de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones Ley de Contrataciones del Estado estipula que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
- 3.4 *Cabe precisar que, el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, (...).*



3.5 En el numeral 65.2 del mismo cuerpo normativo estipula que: Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección; según corresponda, emite un informe al titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento (...).

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones antes expuestas, se pone en conocimiento la declaratoria de DESIERTO, según lo expuesto en el punto 2.5 del numeral II-antecedentes del presente informe, del proceso **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-CS/CAFED-CALLAO-1**", cuyo objeto es el "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS-CALLAO 2023-II ETAPA"**", cuya causal de desierto es la NO existencia de ofertas válidas, asimismo se remite los actuados con la finalidad de solicitar lo siguiente:

4.1. **DECLARAR** desierto mediante acto resolutivo el proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-CS/CAFED-CALLAO-1**", denominado "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PRIMARIA SILLAS PARA ACTIVIDAD DENOMINADA "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE 100 INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS-CALLAO 2023-II ETAPA"**".

4.2. **DERIVAR** el expediente de Contratación declarado al órgano encargado de las contrataciones, con el fin de adoptar medidas antes de una segunda convocatoria de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sin otro particular, quedo cordialmente de usted.

Atentamente,

*Adjunto 1 expediente original

(WMIN/tcdlc)
Archivo